

Buenos Aires, 19 DIC. 2016

Nota C.N.R.T. N°

1885 / 10

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un instructivo respecto de la Resolución CNRT N° 1025/16; en la cual se fijan las normas para el traslado de menores de 18 años.

Atento a la época estival, y teniendo en cuenta la sensibilidad e importancia del tema en cuestión, es que le solicitamos que socialice entre sus asociados el instructivo adjunto.

Asimismo, es importante recordar la necesidad de capacitar a los empleados de las boleterías para lograr que los menores puedan viajar sin inconvenientes, respetando la normativa vigente.

Ante cualquier duda, en el sitio web www.cnrt.gob.ar, en el sector "TRÁMITES" "TRASLADO DE MENORES", se encuentra la documentación requerida y el *formulario* necesario para la contratación del servicio en *forma presencial*.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

ing. ROBERTO DOMECCO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA EMPRESARIA
DE LARGA DISTANCIA
MARIO VERDEGUER
ALICIA M. DE JUSTO 846 PISO 2° OF. 5 - C.A.B.A.
S _____ / _____ D

INTRUCTIVO RESOLUCION S.G.T. N° 43 Y C.N.R.T. N° 1025

TRASLADO DE MENORES

Objetivo: Regular las autorizaciones de viaje para menores de edad.

Ámbito de aplicación: Transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor de carácter nacional del ámbito interurbano.

Fundamentación: Disminuir la vulnerabilidad de los menores como posibles víctimas de redes de trata de personas o intentos de sustracción, entre otros riesgos a los cuales están expuestos.

1. Formas de viaje:

1.1. Hasta 6 años: siempre acompañados por un Representante Legal o Tercero Autorizado por al menos un Representante Legal.

1.2. Menores de 6 a 12 años: viajan acompañados por un Representante Legal, un Tercero Autorizado o por la modalidad *de Servicio de Menor No Acompañado que podrá ser brindado por las empresas operadoras.*

1.3. Menores de 13 a 17 años: los menores podrán viajar con la modalidad 1.1 o 1.2, o solos con autorización.

1.4. Servicio de Menor no acompañado: Las empresas de transporte podrán ofrecerlo, una persona del servicio de abordaje tomará la responsabilidad por el menor durante su traslado. Se requiere la autorización pertinente y el menor debe ser autónomo. La tarifa del servicio será independiente a la del boleto. Al llegar a destino, el menor debe ser esperado por el responsable previamente designado en la autorización; caso contrario, se llamará a la fuerza pública.

2. Formas de compra venta de pasajes:

2.1. Modalidad presencial: se acreditará el vínculo y/o se realizará autorización en boletería.

2.2 Modalidad no presencial: la transportista, cuando recibe la compra del pasaje, deberá controlar la edad del pasajero. Si es menor, deberá informar que se debe presentar en la

boletería de la empresa para constatar documentación y realizar autorización en caso de ser necesario. La empresa deberá informar al usuario qué documentación y el plazo para formalizar la autorización.

3. Documentación requerida para acreditar el vínculo del Representante Legal:

3.1. Libreta de Matrimonio con el nacimiento asentado, Partida de Nacimiento, Acta de Nacimiento, Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacionalidad, Pasaporte, Testimonio Judicial de adopción, u otro instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado, juntamente con los documentos de identidad del menor y del representante legal autorizante. El vínculo también podrá ser acreditado mediante la verificación del documento nacional de identidad del menor, siempre que éste contenga el nombre de sus representantes legales.

4. Modalidades de autorización:

4.1. Pueden ser otorgadas por: escribano, juez competente, autoridades del Registro Civil y Capacidad de las Personas, justicia de paz, autoridades administrativas y judiciales. En el caso de emancipación por matrimonio, libreta o acta de matrimonio donde conste su estado civil.

4.2. Si un menor de 18 años es padre, para poder autorizar a su hijo a que viaje, deberá contar con la autorización de al menos uno de sus progenitores o representante legal.

4.3. Autorización Presencial Ida y Vuelta: El formulario único donde se autoriza al menor, tiene la modalidad de Ida y Vuelta, siempre y cuando el menor regrese con la misma persona autorizada, del mismo lugar al que arribó y por la misma empresa; en caso contrario es recomendable realizar la autorización a través de los funcionarios competentes para asegurarse el regreso sin inconvenientes.

EL FORMULARIO PARA AUTORIZACIONES ES ÚNICO,
ES DECIR SERÁ EL ÚNICO QUE UTILICEN TODAS LAS
EMPRESAS Y LA CNRT.
POR MOTIVOS DE SALUD, EDUCATIVOS O
LABORALES, LA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER
REALIZADA PARA QUE TENGA VALIDÉZ SEMANAL,
MENSUAL, O ANUAL.

5. TURISMO ESTUDIANTIL: Se adhiere a la Ley 25.599

Para viajes estudiantiles o de egresados serán válidas las autorizaciones solicitadas por las agencias de viajes habilitadas para tal fin.

6. TURISMO: Se adhiere al Decreto 958/92 Art. 36.

A modo de ejemplo podemos citar, clubes deportivos, miembros de iglesias, colegios y grupos de scout.

Si la contratación del servicio es presencial, la empresa debe corroborar autorización y documentación según art. 4° Res. 43/16.

Otra de las modalidades para este tipo de turismo es la DECLARACIÓN JURADA, la cual se lleva a cabo de la siguiente manera:

La persona humana (Ej entrenador) o Representante Legal de la Institución (Ej. Presidente del club), recopilan toda la documentación de los menores y la de sus autorizantes y realizan una *Declaración Jurada* ante el transportista, quien deberá corroborar la documentación entregada.

Tanto la Declaración Jurada como la documentación (igual a la requerida en el Art 4°) deben permanecer arriba del vehículo durante **TODO EL VIAJE**.

7. MENORES EXTRANJEROS:

Se adhiere a la ley N° 25.871. El menor debe viajar durante todo el trayecto con la documentación a bordo, siendo suficientes las autorizaciones exigidas por la Dirección de Migraciones al ingresar al país.

8. COMPETENCIAS DEL PERSONAL DE LA CNRT:

El personal de atención al usuario en terminales de ómnibus y el personal de delegaciones regionales, deben *colaborar* con las empresas de transporte que emitan pasajes a menores, teniendo en cuenta la autorización prevista, que sería la establecida en el formulario anexo a la presente Resolución.



Asimismo, este personal y el de la línea 0800-333-0300, deberá informar y/o asesorar a los diferentes usuarios, y *colaborar* con el tratamiento de los casos especiales.

La fiscalización al ingreso de la unidad corresponde a las empresas de transporte de pasajeros. Si las empresas no cumplieran con las normas vigentes, se aplicará la sanción descrita en el art. 90 del Decreto 1395/98, que comprende el equivalente que va de 1.000 a 6.000 boletos mínimos, POR LA FALTA DE EMISIÓN DE BOLETOS O PASAJES. Se imputará la conducta prescrita en el Art. 125 que comprende el equivalente que va de 1.000 a 20.000 boletos mínimos POR NEGARSE A TRANSPORTAR PASAJEROS SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.

LA EMPRESA DEBE CONSERVAR LAS AUTORIZACIONES Y LAS FOTOCOPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE TRES AÑOS